Alcaldía de
MONTERÍA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02

CONTRATO	LP-SEM-010-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL SEMILLAS DEL FUTURO 2026 NIT: 902.108.043-4
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE AMPLIACIÓN AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS INUNDACIONES ASOCIADAS AL FRENTE FRÍO DEL CARIBE COLOMBIANO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA
VALOR	TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS ($37.594.555.080) M/CTE A MONTO AGOTABLE, INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
PLAZO DE EJECUCION	121 DIAS CALENDARIO ESCOLAR
FECHA DE INICIO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUSPENSION No. 01	3 DE OCTUBRE DE 2026

En Montería, a los siete (07) días del mes de octubre de 2026, en la Secretaría de Educación Municipal, se reunieron el señor **MARINO KLINGER GOMEZ ARGUMEDO,** Secretario de Educación Municipal en calidad de supervisor, y el señor OSCAR FABIAN ESTRADA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.636.009 de Ciénaga, Magdalena, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL SEMILLAS DEL FUTURO 2026**, identificada con NIT 902.108.043-4, en calidad de contratista, con el fin de suscribir el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 al CONTRATO No. LP-SEM-010-2026 celebrado entre el Municipio de Montería y la Unión Temporal Semillas del Futuro 2026, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato LP-SEM-010-2026 fue suscrito con un plazo de ejecución de 121 días escolares contados a partir de la suscripción del acta de inicio, para la modalidad RACIÓN INDUSTRIALIZADA, PREPARADA EN SITIO, COMPLEMENTO AM/PM.
2. Que el contrato LP-SEM-010-2026 inició el 28 de septiembre de 2026, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el Secretario de Educación en calidad de supervisor y la UNION TEMPORAL SEMILLAS DEL FUTURO 2026 en calidad de contratista.
3. Que, mediante Acta de Suspensión No. 01 del 3 de octubre de 2026, las partes suspendieron la ejecución del contrato durante los días 3 al 12 de octubre de 2026, con ocasión del receso estudiantil previsto en el calendario escolar adoptado mediante la Resolución No. 0196 de 2026, con reinicio previsto para el 13 de octubre de 2026. El contrato se encuentra, por tanto, suspendido a la fecha de la presente acta. Las partes dejan expresa constancia de que el vencimiento del plazo de la Acta No. 01 no producirá la reactivación de la ejecución: la presente acta da continuidad a la suspensión, sin solución de continuidad, por una causa distinta a la del receso escolar, la que se expresa en las consideraciones siguientes.
4. Que los recursos que financian el contrato provienen de la transferencia ordenada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD mediante la Resolución No. 0564 del 19 de junio de 2026, depositados en el Fondo de Inversión Colectiva No. 001001066620.
5. Que, mediante oficio con radicado 2026EE16295 del 10 de septiembre de 2026, trasladado al Municipio por la UApA con radicado UAA2026EE004512200 del 25 de septiembre de 2026, la UNGRD solicitó, entre otros aspectos, abstenerse de comprometer o ejecutar los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0564 de 2026, con fundamento en la Sentencia C-209 de 2026 de la Corte Constitucional.
6. Que el Municipio dio respuesta a ese requerimiento mediante oficio No. DA-158 del 01 de octubre de 2026, en el que expuso las razones por las cuales considera que el contrato ejecuta las destinaciones autorizadas en la Resolución No. 0564 de 2026 y

remitió la certificación del Secretario de Educación Municipal sobre la reanudación de la prestación presencial del servicio educativo por institución y sede.

7. Que a la fecha de suscripción de la presente acta la UNGRD no se ha pronunciado sobre la respuesta del Municipio.
8. Que, mientras se obtiene el pronunciamiento de la UNGRD, las partes consideran prudente suspender temporalmente la ejecución del contrato, con el propósito de proteger los recursos públicos y evitar la generación de nuevos compromisos durante la definición institucional del alcance de la solicitud formulada por dicha entidad. Esta decisión se adopta como una medida de prudencia contractual y no implica reconocimiento alguno sobre la invalidez del Contrato No. LP-SEM-010-2026, de la Resolución No. 0564 de 2026, de la destinación de los recursos allí autorizada ni de las obligaciones válidamente constituidas.
9. Que, en relación con la cláusula tercera del Acta de Suspensión No. 01, el contratista manifiesta que no adquirió ni entregó insumos o materia prima.
10. Que a la fecha no se ha girado el anticipo pactado ni se han efectuado pagos al contratista con cargo al contrato.
11. Que la presente suspensión se pacta de común acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), por una causa ajena a la voluntad de ambas, de manera temporal y sujeta al plazo y a la condición que aquí se establecen.

Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato LP-SEM-010-2026, de manera ininterrumpida y a partir del 13 de octubre de 2026 (día siguiente al vencimiento del plazo de la Acta de Suspensión No. 01), por la causa expuesta en las consideraciones de esta acta, y hasta que la UNGRD se pronuncie de manera expresa sobre la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0564 de 2026. Entre el 3 de octubre de 2026 y la fecha de reinicio que se acuerde en acta, el contrato permanece suspendido sin interrupción.

SEGUNDO: Durante la suspensión se suspende el cómputo del plazo de ejecución y las obligaciones directamente relacionadas con la ejecución material del objeto contractual. Permanecerán vigentes aquellas obligaciones que por su naturaleza deban cumplirse durante este período, en particular las relacionadas con garantías, deberes de información, conservación de documentos y demás actuaciones necesarias para la adecuada gestión contractual. Durante la suspensión no se ejecutarán actividades del objeto, no se causarán pagos por su ejecución ni se girará el anticipo. El tiempo efectivo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del contrato.

TERCERO: Recibido el pronunciamiento de la UNGRD respecto de la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0564 de 2026, las partes se reunirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación para determinar las actuaciones contractuales que correspondan de acuerdo con su contenido y alcance. Si el pronunciamiento permite continuar total o parcialmente la ejecución, se procederá a suscribir el acta de reinicio y, cuando resulte necesario, el instrumento contractual correspondiente. Si el pronunciamiento impide continuar la ejecución, las partes evaluarán, dentro del mismo término, la terminación del contrato por mutuo acuerdo u otra alternativa jurídicamente procedente. Mientras no exista pronunciamiento de la UNGRD, el supervisor informará por escrito a las partes sobre el estado de la situación cada treinta (30) días calendario contados desde el 13 de octubre de 2026, fecha en la cual las partes se reunirán para evaluar si persiste la causa de la suspensión y determinar si procede mantenerla, levantarla o adoptar otra decisión contractual que corresponda. De lo acordado se dejará constancia escrita.

CUARTO: El contratista declara que la presente suspensión se pacta de mutuo acuerdo y que renuncia a reclamar costos, sobrecostos, mayor permanencia o perjuicios por el periodo de suspensión.

QUINTO: A partir de la suscripción de la presente acta queda sin efecto la obligación de entrega y distribución de materia prima e insumos prevista en la cláusula tercera del Acta de Suspensión No. 01.

SEXTO: Garantías. Durante el término de la suspensión, el contratista deberá mantener vigentes las garantías constituidas para amparar el Contrato No. LP-SEM-010-2026. Una vez desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión y se determine la fecha de reanudación de la ejecución, el contratista deberá ajustar las vigencias de las garantías teniendo en cuenta

el tiempo efectivo de suspensión, la nueva fecha de terminación del contrato y los períodos adicionales exigidos para cada amparo, y presentar las modificaciones correspondientes para aprobación del Municipio. La ejecución material del contrato no se reanudará hasta que las garantías exigibles se encuentren vigentes, suficientes y debidamente aprobadas. Si antes del reinicio, por la duración de la suspensión, alguna garantía pudiera resultar insuficiente o vencer, el contratista deberá ampliarla oportunamente a solicitud del Municipio.

SÉPTIMO: La presente suspensión no implica reconocimiento de la invalidez del contrato ni de la Resolución No. 0564 de 2026, ni modifica la posición expuesta por el Municipio ante la UNGRD. Las demás cláusulas y condiciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

OCTAVO: Comunicar la presente acta a los establecimientos educativos oficiales del municipio de Montería, a la UNGRD, a la UApA y a las dependencias competentes, para los fines pertinentes.

NOVENO: La suscripción de la presente acta a través de la plataforma para la contratación pública SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados tanto para el Municipio de Montería como para el contratista, constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las demás normas que la reglamentan.

DÉCIMO: La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Proyectó: Maira Padilla Oyola - Contratista SEM
Revisó: Eta Vergara – Contratista SEM